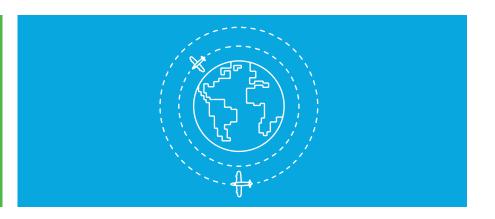
RSM Alert

Febrero 2023



PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS LEY 31/2022 PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2023

PUNTOS CLAVE

Se ha publicado la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, la cual introduce modificaciones en la siguiente normativa:

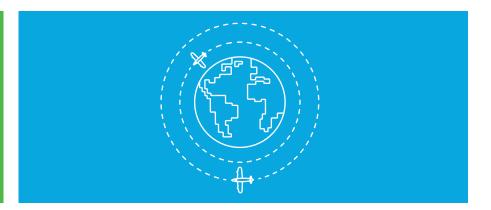
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS).
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA).
- Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

¿CUÁNDO Y A QUIÉN AFECTA?

- Entrada en vigor: 1 de enero de 2023.
- Sujetos pasivos: Contribuyentes del IRPF, IS, IVA e IAE.
- **Devengo**: En función del hecho imponible.







MODIFICACIONES EN EL IRPF

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF):

- Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y rendimiento neto por el método de estimación directa. Esta modificación aumenta los importes que minoran los rendimientos netos del trabajo y aplica a contribuyentes con rentas inferiores a 19.747,50 euros, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, o distintas de las de actividades económicas, en cada caso, superiores a 6.500 euros.
- Porcentaje de **deducción** provisiones y gastos de difícil justificación para contribuyentes que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada: 7%
- Obligación de declarar: se eleva a 15.000 euros el límite excluyente de la obligación de declarar en caso de percibir rendimientos del trabajo que procedan de más de un pagador, salvo excepciones.
- Empresarios que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva (EO):
 - Reducción del rendimiento neto del 10%;
 - Prórroga de los límites excluyentes del método de EO
 - Nuevo plazo para renunciar o revocar la renuncia al régimen de EO: hasta el 31 de enero de 2023.
- Límites de reducción en la base imponible de las **aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social**: se modifican las aportaciones máximas que el trabajador puede hacer al mismo instrumento de previsión social al que se hubieran realizado contribuciones empresariales.
- Nueva escala aplicable a la base liquidable del ahorro, con un tipo marginal máximo del 28%. Este cambio también aplica a ciertos contribuyentes que tengan su residencia habitual en el extranjero y a trabajadores desplazados a territorio español.
- Deducción por maternidad: se modifican ciertos requisitos para poder aplicar la deducción.
- Imputación de rentas inmobiliarias: para la aplicación del 1,1% de imputación, los valores catastrales deberán haber entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2012.



RSM Alert

Febrero 2023



MODIFICACIONES EN EL IS

Con efectos desde 1 de enero de 2023, se introducen las siguientes modificaciones en la ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS):

- Tipo de gravamen del 23% para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros.
- Amortización acelerada de inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, afectos a
 actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los
 años 2023, 2024 y 2025, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el
 coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

MODIFICACIONES EN EL IVA

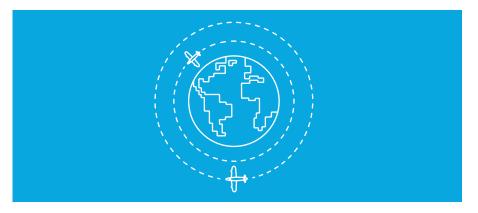
Con efectos desde 1 de enero de 2023, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA):

- Exenciones en el marco de la política común de seguridad y defensa: con efectos desde 1 de julio de 2022 y vigencia indefinida, se declaran exentas las entregas, servicios, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes cuando los adquirentes sean las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España en el marco de la política común de seguridad y defensa:
 - Para su uso o del personal civil.
 - Para el suministro de los comedores o cantinas.
- En relación a la localización de servicios, se modifica la regla de utilización o explotación efectiva en el sentido siguiente:
- Se suprime cuando se trata de servicios entre empresarios en aquellos sectores y actividades generadoras del derecho a la deducción con el fin de no limitar la competitividad internacional de las empresas españolas.
- Se mantiene en sectores como el financiero y el de seguros.
- Se extiende su aplicación a los servicios intangibles a consumidores finales para garantizar la tributación en destino.
- Se mantiene en servicios de arrendamiento de medios de transporte para evitar situaciones de fraude y garantizar la competencia de este mercado.
- Actualización de la LIVA a la normativa aduanera comunitaria: se actualizan varios preceptos de la LIVA referentes a importaciones, exportaciones, operaciones asimiladas a las importaciones, operaciones asimiladas a las exportaciones, exenciones relativas a los regímenes aduaneros y fiscales, etc.





Febrero 2023



MODIFICACIONES EN EL IVA (CONT.)

- Se introducen diversos cambios en el mecanismo de inversión del sujeto pasivo:
 - Se extiende su aplicación a las entregas de desechos y desperdicios de plástico y de material textil, debiendo ingresar el IVA de estas operaciones los adquirentes de dichos bienes.
 - Se excluye de su aplicación, pasando a ingresar el IVA el prestador de servicio, a:
 - Servicios de arrendamientos de inmuebles sujetos y no exentos efectuados por personas o entidades no establecidas con el objetivo de que puedan acogerse al procedimiento general de deducción y devolución.
 - Servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles efectuados por empresarios o profesionales no
 establecidos cuando el arrendador presta servicios de arrendamiento exentos y, con carácter general, no debe
 presentar autoliquidaciones por este impuesto.
- Comercio electrónico: se realiza una serie de ajustes técnicos para:
 - Definir de forma más precisa las reglas de localización de las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y el cálculo del límite de 10.000 euros que permite seguir tributando en origen.
 - Concretar que, para la aplicación del umbral, el proveedor debe de estar establecido en un único Estado miembro y los bienes deben enviarse desde dicho Estado miembro.
- Cambios en el procedimiento para recuperar el IVA de créditos incobrables:
 - Se permite la modificación de la base imponible cuando se trate de procesos de insolvencia declarados por un órgano jurisdiccional en otro Estado miembro a los que resulte aplicable el Reglamento (UE) 2015/848.
 - En caso de créditos incobrables:
 - Se rebaja el importe mínimo de la base imponible cuando el destinatario moroso sea un consumidor final.
 - Se permite sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a este deudor.
 - Se amplía a 6 meses el plazo para emitir factura rectificativa desde que el crédito es declarado incobrable.
 - Se reduce el tipo aplicable de IVA al 4% de determinados productos de higiene femenina.
 - Se prorroga para el ejercicio 2023 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, a semejanza de la medida adoptada respecto a la estimación objetiva en el IRPF.

MODIFICACIONES EN EL INTERÉS DE DEMORA

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre del mismo ejercicio, se modifica el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el interés de demora pasa a ser del **4,0625**%.

Para más información:

tax@rsm.es www.rsm.es

